

|                              |                                                                    |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicación</b>            | 05001 31 03 015 2013 00237 00                                      |
| <b>Tipo proceso</b>          | Abreviado                                                          |
| <b>Demandante</b>            | Susana Gómez Sánchez y otros                                       |
| <b>Demandado</b>             | EPM Ituango S.A                                                    |
| <b>Auto de sustanciación</b> | 053                                                                |
| <b>Asunto</b>                | Cúmplase lo resuelto por el superior y requiere artículo 317 C.G.P |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Decisión Civil, en providencia de 12 de junio de 2020, en la cual dispuso revocar el auto proferido el 22 de marzo de 2019, mediante el que se declaró terminado el proceso.

En consecuencia, en aras de integrar en debida forma el contradictorio por pasiva, se requiere a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia (i) indique el nombre y documento de identidad de quienes eran los socios de EPM Ituango S.A para el momento de la celebración de los actos atacados así como al momento de la liquidación, (ii) aporte prueba idónea de ello e (iii) informe las direcciones para notificaciones de aquellos, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito -art. 317 ibídem-.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co), además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

Mmd

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, 29/01/2021 en la fecha se  
notifica el presente auto por ESTADOS  
N° 06 fijados a las 8:00 a.m.  

LFG

Secretaría.

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96a9f9e95d3bbfa62318fecdc467305f4e1f3d9bc7a08c10ff3a9e5d7755f79

Documento generado en 28/01/2021 10:21:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>